



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
*de*  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

**TRIBUNAL CALIFICADOR PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL, POR EL SISTEMA DE SELECCIÓN DE OPOSICIÓN, DE UNA PLAZA DE SOCORRISTA, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL FIJO E INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2023 DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA.**

**ACTA Nº 5: RECLAMACIONES RELATIVAS A LA PRUEBA PRÁCTICA**

**PRESIDENTE:**

D. Luis Cuevas Corraliza.

**VOCALES:**

D. Juan Ramón Muñoz Cruz.

D. Francisco Javier Calderón Sánchez.

Doña Rosa Pérez Aparicio.

**SECRETARIA:**

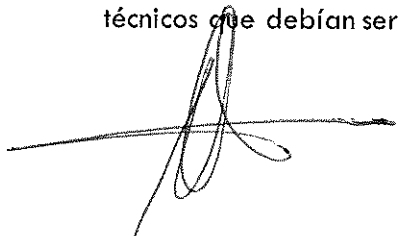
 Doña M.ª Ángeles Tapia Pérez.

 Siendo las doce horas del día ocho de abril de dos mil veinticuatro, se reúne el Tribunal Calificador de la convocatoria para la provisión, por el sistema de oposición, de un puesto de socorrista, vacante en la plantilla de personal laboral fijo del ayuntamiento de Villanueva de la Serena, incluido en la oferta de empleo público de 2023 de este ayuntamiento; para atender la reclamación de D. Rafael Fernández de Soria Delgado.

 Consta la reclamación de tres apartados expositivos y un petitum.

**Respecto a lo expuesto en primer lugar.**

 En relación con la realización de las pruebas de forma de forma individual y sin estar presente un aspirante cuando el otro las realizaba. Ello es rigurosamente cierto. Este sistema de realización se consideró el más adecuado al contener las pruebas aspectos técnicos que debían ser observados por el tribunal, lo que hacía inviable una realización





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
*de*  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

simultánea. Se optó, además, por el hecho de que un aspirante no estuviese presente cuando el otro realizaba la prueba pues, de forma evidente, podría el observador apreciar actuaciones que incorporar a su propia realización, tomando ventaja frente al que la hubiese realizado en primer lugar. En definitiva, se optó por el sistema más justo para ambos aspirantes.

En relación con valorar cada una de las dos partes de la prueba con 5 puntos. Efectivamente, este fue el criterio utilizado por el tribunal. Las bases de convocatoria establecían una puntuación de 0 a 10 puntos para el conjunto de las dos pruebas "a)" y "b)" de las bases. Establecían también que **"la segunda prueba se calificará con la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del tribunal en cada una de las dos pruebas de que consta"**. Es decir, que cada prueba debía tener el mismo peso en las puntuaciones a otorgar, dado que se realiza una media de ambas.

Así, las puntuaciones otorgadas a los dos aspirantes fueron las siguientes:

| Nº | APELLIDOS Y NOMBRE                 | DNI       | PRUEBA 1 | PRUEBA 2 | TOTAL |
|----|------------------------------------|-----------|----------|----------|-------|
| 1  | FERNANDEZ DE SORIA DELGADO, RAFAEL | ***6136** | 4,5      | 3,00     | 7,5   |
| 2  | GARCIA RIVERO, RAQUEL              | ***5539** | 3,00     | 4,5      | 7,5   |

No cabe aquí aludir a cómo se vengán puntuando otras pruebas de otros procesos selectivos, que en nada pueden interferir con el presente, siempre que se haya cumplido con lo establecido en la normativa reguladora.

**Respecto a lo expuesto en segundo lugar.**

En segundo lugar, el señor Fernández de Soria reclama que el maniquí se encontraba claramente deteriorado. A esto el Tribunal le responde que el maniquí se encontraba en perfecto estado para poder realizar la prueba, no siendo tan importante el estado actual del maniquí sino la exposición que el señor Fernández de Soria realizó, y que no fue lo suficientemente completa y correcta para realizar un soporte vital básico ideal, según las recomendaciones vigentes del EUROPEAN RESUSCITATION COUNCIL (ERC).

En todo caso, la puntuación otorgada por el tribunal no tuvo en cuenta la respuesta del maniquí frente a las maniobras, sino si estas eran las adecuadas y se realizan siguiendo el protocolo correcto. Lo mismo cabe indicar de los "fallos en la instalación y en



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
*de*  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

los medios disponibles", sean los que fueren apreciados por el recurrente y que no concreta en su recurso.

No es cierto que se le concediera un minuto de gracia para recuperar el aliento entre pruebas como establece el señor Fernández de Soria; el Tribunal Calificador le proporcionó un tiempo considerable de recuperación además de facilitarle una botella de agua para la misma, preguntándole al aspirante en todo momento si estaba recuperado. Únicamente cuando el aspirante manifestó que se encontraba recuperado se dio inicio a su prueba.

**Respecto a lo expuesto en tercer lugar.**

En tercer lugar, lo relacionado con las comunicaciones confusas y errores a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, cabe decir que advertido un error material en el acta relativa a las calificaciones de la segunda prueba práctica, y no habiéndose puntuado tal y como se establece en las bases "**La prueba se puntuará de cero (0) a diez (10) puntos, siendo necesario obtener al menos cinco (5) puntos para superar la misma**". Se rectificó el acta, puntuándose sobre 10 puntos y se volvió a publicar nuevamente, sin que las puntuaciones finales se viesan alteradas.

Tiene razón el recurrente en que hubiera sido más adecuado hacer referencia en el acta correcta a que venía a corregir los errores materiales evidentes que contenía la primera (así, por ejemplo, constaban puntuaciones a todas luces imposibles). Estos errores materiales fueron subsanados lo antes posible y, si bien en el aspecto formal la subsanación sería mejorable, ello debe de ser considerado con un defecto formal que no ha producido indefensión alguna y que, por tanto, no supone obstáculo alguno para la validez del acto.

**Respecto al petitum del recurrente.**

Solicita el recurrente la repetición de las pruebas prácticas y en especial la prueba de simulacro de RCP, con material funcional, con medios de grabación y con la intervención de personal especializado en socorrismo.

En lo relativo al material, ya se ha explicado anteriormente que ello no influyó en modo alguno en las puntuaciones de las pruebas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
de  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

En lo relativo a la existencia de medios de grabación no se consideraron necesarios al poder evaluar el tribunal directamente y de forma objetiva las pruebas. En todo caso, se contó durante todo el desarrollo de las mismas con la presencia de representantes sindicales como observadores.

En lo relativo a la intervención de personal especializado, la composición del tribunal y su cualificación se ajustaba a la perfección a los establecido en la normativa vigente, contando con todos los requisitos establecidos y la formación, experiencia y conocimientos adecuados para realizar con total solvencia su labor, sin que el recurrente argumente nada en concreto que pueda poner en cuestión ninguno de estos aspectos.

En lo relativo a lo que expone el recurrente en relación con sus derechos a la interposición de recursos, a la transparencia del proceso, a la información, así como al conocimiento de las puntuaciones y méritos del resto de aspirantes, nada en concreto solicita. En todo caso, se aprecia por parte del tribunal que ha contado el recurrente con todos los derechos a los que alude.

Finalmente, manifiesta el recurrente que "Teniendo en cuenta que fue la Diputación de Badajoz la que publicó la plaza de socorrista, se podría proponer una entidad colaboradora y con prestigio tales como Protección Civil, Cruz Roja o la Federación Extremeña de Socorrismo e incluso personal de la propia Diputación especializada en el tema para asesorar al tribunal, tal como se ha hecho en otros procesos selectivos". Como ya se ha argumentado con anterioridad la composición del tribunal y su cualificación se ajustaba a la perfección a los establecido en la normativa vigente, contando con todos los requisitos establecidos y la formación, experiencia y conocimientos adecuados para realizar con total solvencia su labor.

Así, a la vista de la reclamación formulada, de los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos expuestos, este Tribunal calificador desestima en su totalidad la reclamación y ratifica las puntuaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes en la realización de la prueba práctica el pasado catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

Resulta, por tanto, la calificación definitiva de las dos pruebas de las que consta este proceso de la siguiente forma:

| Nº | APELLIDOS Y NOMBRE                 | DNI       | EXAMEN TIPO TEST | EXAMEN PRACTICO | TOTAL |
|----|------------------------------------|-----------|------------------|-----------------|-------|
| 1  | FERNANDEZ DE SORIA DELGADO, RAFAEL | ***6136** | 8,00             | 7,50            | 15,50 |
| 2  | GARCIA RIVERO, RAQUEL              | ***5539** | 8,20             | 7,50            | 15,70 |



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
*de*  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

Además, el Tribunal procede a tenor de la base octava de esta convocatoria y una vez determinadas las calificaciones definitivas de los aspirantes, a elevar dicha relación a la señora Alcaldesa, formulándose la propuesta de nombramiento a favor de **Doña Raquel García Rivero**, aspirante que ha obtenido la mayor puntuación en la convocatoria de Oferta de Empleo Público de 2023 para provisión de una plaza de Socorrista.

La aspirante deberá conforme a la base novena, presentar en el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena en el plazo de veinte días naturales todos los documentos acreditativos de las condiciones establecidas en la base Segunda de la convocatoria.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 12:50 del día señalado en el encabezamiento, firmándose la presente acta por todos los asistentes de lo cual como Secretaria doy fe.

PRESIDENTE

Luis Cuevas Corraliza

SECRETARIA

Mª Ángeles Tapia Pérez

VOCALES

Juan Ramón Muñoz Cruz

Rosa Mª Pérez Aparicio

Francisco J. Calderón Sánchez